

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

- 746 **DECRETO REGIONAL 7/1984, de 20 de septiembre, por el que se designa al consejero de Economía, Hacienda y Empleo don José Molina Molina, para sustituir al de Industria, Comercio y Turismo don Francisco Artés Calero, durante su ausencia.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región, atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar al consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En virtud de estas facultades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo don José Molina Molina se hará cargo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo mientras dure la ausencia del titular de ésta, don Francisco Artés Calero.

Procédase a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El presidente, **Carlos Collado Mena.**

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

- 746 a **ORDEN sobre fijación de la denominación «COSTA CALIDA» para el litoral costero de la Región de Murcia.**

Visto el expediente tramitado al efecto conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de marzo de 1964, y con el fin de fijar la denominación correspondiente al litoral costero de la Región, de acuerdo a sus características,

Esta Consejería, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo 3.º de aquella Orden, y en uso de la competencia que le confieren el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, por el que se traspasan las funciones y servicios del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Murcia, y el Decreto del Consejo de Gobierno 1/1984, de 11 de enero, a propuesta del director regional de Comercio y Turismo, he tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se fija la denominación geoturística de «Costa Cálida» para toda la zona del litoral costero de la Región de Murcia, inscribién-

dose en el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero.**

Ilmo. Sr. director regional de Comercio y Turismo.

- 747 **ORDEN de 12 de septiembre de 1984, por la que se crea el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas.**

El valor propagandístico y descriptivo de determinadas denominaciones geoturísticas motivó la promulgación de la Orden Ministerial de 31 de marzo de 1964 creando, en la Subsecretaría de Turismo del entonces Ministerio de Información y Turismo, el Registro de Denominaciones Geoturísticas.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.1, apartado n), determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva, entre otras materias, la promoción y ordenación de turismo en su ámbito territorial, en cuyo ejercicio corresponde a la Región la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Por otro lado, el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, traspasa las funciones y servicios del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Murcia, y el Decreto del Consejo de Gobierno 1/1984, de 11 de enero, atribuye las funciones y servicios en materia de turismo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Ante todo ello y trasladando estas consideraciones al ámbito de la Región de Murcia, parece procedente prever un Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas para evitar que puedan darse idénticos nombres a sectores diferentes, o se pueda concurrir a los mercados turísticos con denominaciones que vayan en perjuicio de la información y la imagen turística singular de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se crea en la Dirección Regional de Comercio y Turismo de esta Consejería el «Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas», que tiene por objeto definir, fijar y delimitar la extensión territorial de aquellos lugares, pueblos, villas, ciudades, centros, zonas, costas, sierras o comarcas turísticas de la Región de Murcia de cuyas denominaciones se realice propaganda turística, oficial o particular, manteniendo la necesaria coordi-